



RECOMENDACIÓN 19/1990

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4</p>



RECOMENDACIÓN 019/1990

México, D.F., 25 de octubre de 1990

Asunto: Ejecución de sentencias dictadas a favor del señor [REDACTED]

C. Lic. Rubén Martínez rauda
Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de
Tabares
C. Lic. René Juárez Cisneros
Presidente Municipal de Acapulco, Gro.

Presentes

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos segundo y quinto, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor [REDACTED], y vistos los

I. HECHOS

El 16 de julio de 1990 la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió la queja del señor [REDACTED], en la cual solicitó la intervención de este organismo para efecto de hacer cesar la violación a sus derechos humanos consistente, esencialmente, en la denegación de justicia por parte de autoridades judiciales y administrativas del Estado de Guerrero.

Mediante oficios números 76/90 y 1546/90, de fechas 26 de julio y 20 de septiembre, respectivamente, el C. Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó informes al C. Juez Segundo en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Guerrero.

El 4 de octubre del presente, se recibió en la Visitaduría el informe solicitado.

El señor [REDACTED] es [REDACTED] un terreno urbano ubicado en la ciudad y puerto de [REDACTED], según consta en la escritura número [REDACTED] del [REDACTED]; el mencionado terreno tiene una extensión de [REDACTED].

En relación con dicho inmueble, el señor [REDACTED] promovió [REDACTED] mismos que a continuación se enuncian obteniendo, en todos ellos, sentencias confirmadas o modificadas en su favor por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Juicio	Demandado
2516/971	[REDACTED]
3180/971	[REDACTED]
1197/974	[REDACTED]
1179/974	[REDACTED]
1061/974	[REDACTED]
1181/974	[REDACTED]
1051/974	[REDACTED]
185/975	[REDACTED]
1309/974	[REDACTED]
1053/974	[REDACTED]
1307/974	[REDACTED]
1329/974	[REDACTED]
1175/974	[REDACTED]
1079/974	[REDACTED]
1063/974	[REDACTED]
1177/974	[REDACTED]

En mayo de 1984, el señor [REDACTED] solicitó la ejecución de por lo menos una de esas sentencias; sin embargo, a pesar de haberse acordado el lanzamiento, esta diligencia no pudo llevarse a cabo, al parecer, por no contarse con el apoyo policiaco necesario.

En septiembre de ese mismo año, el Gobernador Constitucional del Estado emitió un decreto expropiatorio del terreno reivindicado por el hoy quejoso, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 79, de fecha 2 de octubre de 1984.

En contra de esta resolución administrativa, el señor [REDACTED] promovió el Juicio de Amparo número 1533/984, radicado en el Juzgado Primero de Distrito de Guerrero, obteniendo el Amparo y Protección de la Justicia Federal en enero de 1985. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el fallo el 30 de septiembre de 1987.

El 28 de mayo de 1989, el señor [REDACTED] solicitó de nueva cuenta al C. Juez Segundo del Ramo Civil, la ejecución de las 16 sentencias pronunciadas en los juicios reivindicatorios, sin conseguir la ejecución de dichas resoluciones.

El 16 de agosto del presente año, el señor [REDACTED] solicitó nuevamente al C. Juez Segundo del Ramo Civil la ejecución de 15 de las 16 sentencias pronunciadas en su favor, desconociéndose el sentido del acuerdo que haya recaído a dichas promociones.

El licenciado Joaquín Gómez Ruiz, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil en Tabares, informó a esta Comisión Nacional, mediante escrito de fecha 3 de octubre del presente año, que en los 16 expedientes respecto de los cuales se le solicitó información, y que son los mismos juicios reivindicatorios promovidos por el señor [REDACTED], existe sentencia definitiva y que se encuentran en estado de ejecución, consistente en la desocupación y entrega por parte de los demandados de las fracciones de terreno que ocupan y que deberán ser otorgadas al señor [REDACTED].

También informa que "una vez que el quejoso solicite su ejecución, ésta se ordenará de inmediato para que el actuario executor practique dichas diligencias, para lo cual se deberá contar con el auxilio suficiente de la fuerza pública (sic)".

Resulta inexplicable el contenido del informe anterior, pues esta Comisión Nacional de Derechos Humanos posee copias de las diversas promociones de ejecución presentadas ante el propio Juzgado Segundo de lo Civil en 1984, 1989 y 1990, apreciándose en las mismas el sello de recibido del Juzgado y una firma ilegible.

II. EVIDENCIAS

1.- Ejecutorias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, correspondientes a los 16 juicios reivindicatorios mencionados en el cuerpo de la presente recomendación, todas ellas en favor del actor [REDACTED].

2.- Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 79, de fecha 2 de octubre de 1984, en el que se publicó el decreto expropiatorio relativo al inmueble reivindicado.

3.- Resolución emitida por el C. Juez Primero de Distrito de Guerrero de fecha 4 de enero de 1985, correspondiente al Juicio de Garantías 1533/984, en la cual se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal al señor [REDACTED] en contra del decreto expropiatorio emitido por el Gobernador del Estado.

4.- Resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 30 de septiembre de 1987, en la cual se confirma la sentencia contenida en el punto anterior.

5.- Promociones de ejecución de sentencia presentadas en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tabares, de fechas 13 de febrero de 1984, 18 de mayo de 1989 y 16 de agosto de 1990, todas relativas a los juicios reivindicatorios promovidos por el señor [REDACTED].

III. SITUACION JURIDICA

En los [REDACTED] se emitió resolución definitiva en favor del señor [REDACTED], encontrándose todos actualmente en etapa de ejecución.

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se establezca de inmediato día y hora para la realización de las diligencias de ejecución de las sentencias pronunciadas en los juicios reivindicatorios promovidos por el señor [REDACTED], mismos que han sido descritos en el cuerpo de la presente recomendación.

SEGUNDA.- Se proporcione al personal del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tabares, el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de dichas sentencias.

TERCERA.- Se informe a la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a los resultados de tales ejecuciones.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION